

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210033000

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUIS MIGUEL SABOGAL CAMARGO** y **LILIANA PORTILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 202300001973

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL \$
31/08/2020	255.340,71
29/09/2020	258.045,05
29/10/2020	261.166,40
30/11/2020	264.130,01
29/12/2020	267.027,33
29/01/2021	270.157,36
TOTAL	\$1.575.866,86

2. \$98.354.028,01, correspondiente a capital acelerado.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa 19.2% efectivo anual, siempre y cuando no supere el interés previsto para ésta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas adeudadas y respecto al capital acelerado a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. NIÉGUESE librar mandamiento de pago respecto a los intereses de plazo, como quiera que no fueron debidamente individualizados cuota por cuota, desconociéndose sobre qué suma de capital deben ser pagados los mismos, advirtiéndose que el pagaré No. 202300001973 fue pactado en instalamentos.

Librar orden de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LUIS MIGUEL SABOGAL CAMARGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 204119036368

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL \$
04/09/2020	154.120,67
04/10/2020	155.349,65
04/11/2020	156.547,14
04/12/2020	157.836,76
04/01/2021	159.095,38
TOTAL	\$782.949,6

2. \$19.554.239,62, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré No. 204119036368.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa 16.42% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para ésta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. NIÉGUESE librar mandamiento de pago respecto a los intereses de plazo, como quiera que no fueron debidamente individualizados, y no se tiene certeza sobre qué monto de capital deben ser liquidados, advirtiendo que el pagaré No. 204119036368 fue pactado en instalamentos.

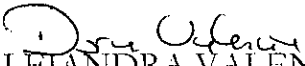
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los demandados en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico los originales de los pagarés base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones y la primera copia autenticada de la Escritura Pública No. 00791 del 9 de mayo de 2012, como quiera que sólo el original y/o la primera copia autorizada prestan mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el
Estado No. 48 de hoy 6-8-2021 a las
8:00 a.m. SECRETARÍA